

considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

5134 ORDEN de 4 de marzo de 1974 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de tarjetas postales, entero postales.

Ilmos. Sres.: Dando continuidad al propósito del pasado año, en ocasión de celebrar el centenario de la creación de la tarjeta postal o entero postal, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con el fin de poder mantener las reservas necesarias para el consumo de las tarjetas postales franqueadas o enteros postales, se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la emisión de una serie de estos efectos.

Art. 2.º Dicha emisión estará integrada por tarjetas impresas por procedimiento «offset» a todo color, tanto el motivo ilustrativo como su sello de franqueo. Su tirada será de un millón quinientas mil tarjetas por cada valor, siendo sus motivos ilustrativos y sus importes los siguientes:

Valor, 1,50 pesetas.—Motivo ilustrativo: Se refieren a la capital valenciana y se presentará en la tarjeta una vista de la plaza de la Reina, y en el sello, las Torres de Serrano.

Valor, cinco pesetas.—Motivo ilustrativo: Se presentará en la tarjeta una vista de la cuesta de la Aldana, y en el sello, el arco romano del Cristo, ambos de la ciudad de Cáceres.

Art. 3.º La emisión será puesta a la venta y circulación el día 21 de junio de 1974; las tarjetas podrán ser utilizadas en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 ejemplares de cada una de ellas, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estas tarjetas por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada una de las tarjetas serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, propaganda nacional e internacional filatélica e integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad y por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

5135 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 9 de marzo de 1974.

1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número 09990

Vendido en Vitoria, Madrid, Inca, Ripoll, Sevilla y Bilbao.

2 aproximaciones de 200.000 pesetas cada una para los billetes números 09985 y 09997.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 09901 al 10000, ambos inclusive (excepto el 09986).

799 premios de 10.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 8

1 premio de 3.000.000 de pesetas para el billete número 32613

Vendido en Málaga, Alicante, Castellón de la Plana, Cuellar, Valladolid, Vélez Málaga, Madrid y Badajona.

2 aproximaciones de 120.000 pesetas cada una para los billetes números 32612 y 32614.

99 centenas de 15.000 pesetas cada una para los billetes números 32601 al 32700, ambos inclusive (excepto el 32613).

1 premio de 1.000.000 de pesetas para el billete número 70911

Vendido en Puerto de la Cruz, Málaga, Cádiz, Sevilla, Valladolid, Vigo, Madrid y Plasencia.

2 aproximaciones de 58.000 pesetas cada una para los billetes números 70910 y 70912.

99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 70901 al 71000, ambos inclusive (excepto el 70911).

1 premio de 300.000 pesetas para el billete número 62578

Vendido en Valencia, Las Palmas, Calella, León, Barcelona, Fuente del Alamo, Madrid y Alcalá de Henares.

1 premio de 500.000 pesetas para el billete número 20589

Vendido en Barcelona, Cádiz, La Línea de la Concepción, Logroño, Valencia, Vigo y Madrid.

1 premio de 300.000 pesetas para el billete número 36418

Vendido en Barcelona.

1 premio de 300.000 pesetas para el billete número 64082

Vendido en Palma de Mallorca.

1 premio de 300.000 pesetas para el billete número 65340

Vendido en Sevilla.

1 premio de 300.000 pesetas para el billete número 65608

Vendido en Estepona.

18 premios de 100.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

7008 7331

2.240 premios de 10.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

032	214	367	541	777	840	941
048	214	429	545	781	873	945
108	330	443	625	792	904	971
119	278	469	583	837	907	976

Esta lista comprende 11.366 premios adjudicados para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las ocho series, 90.928 premios, por un importe de 448.000.000 de pesetas.

Madrid, 9 de marzo de 1974.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Poma.

5136 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace pública el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 18 de marzo de 1974.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema tradicional, tendrá lugar el día 18 de marzo, a las nueve horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de

Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de nueve series, de 65.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en decimos de 100 pesetas; distribuyéndose 45.500.000 pesetas en 0.051 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 5.000.000	5.000.000
1 de 3.000.000	3.000.000
1 de 1.000.000	1.000.000
5 de 300.000	1.500.000
25 de 50.000	1.250.000
1.567 de 10.000	15.670.000
2 aproximaciones de 150.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	300.000
2 aproximaciones de 100.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	200.000
2 aproximaciones de 66.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	132.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	1.980.000
99 premios de 15.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	1.485.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	990.000
649 premios de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	6.490.000
6.499 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	6.499.000
0.051	45.500.000

De los números que obtengan los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del que obtenga el premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 65.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 10.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros, ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrá al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuará el pago de éstos.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles, y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 9 de marzo de 1974.—El Jefe del Servicio, Rafael Guano de la Peña.

5137

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Beatriz Conde Fernandez, Angeles Hernández Godino, Nieves Loro Garcia y Beatriz Cabello Ruiz, del Colegio de Nuestra Señora de «La Paz», y Maria Victoria Garcia Retuerto, de la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco».

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 9 de marzo de 1974.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

5138

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 11 al 17 de marzo de 1974, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	59,16	58,76
Billete pequeño (2)	57,70	58,76
1 dólar canadiense	58,20	59,40
1 franco francés	11,88	12,01
1 libra esterlina (3)	133,68	135,04
1 franco suizo	18,46	18,85
100 francos belgas	141,28	142,69
1 marco alemán	21,64	21,86
100 liras italianas (4)	7,10	7,18
1 florin holandés	20,62	20,83
1 corona sueca	12,36	12,49
1 corona danesa	9,09	9,19
1 corona noruega	10,05	10,16
1 marco finlandés	14,85	15,01
100 chelines austriacos	293,61	298,58
100 escudos portugueses	223,44	225,70
100 yens japoneses	19,57	19,77

Otros billetes:

1 dirham	12,55	12,68
100 francos C. F. A.	23,63	23,87
1 cruzeiro	8,30	8,39
1 peso mejicano	4,42	4,47
1 peso colombiano	1,47	1,49
1 peso uruguayo	0,03	0,04
1 sol peruano	0,55	0,56
1 bolívar	13,10	13,24
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	177,26	179,08

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 11 de marzo de 1974.